



Dirección de Licenciamiento

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 030-2020-SUNEDU-02-12

Universidad María Auxiliadora S.A.C

Noviembre, 2020





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

CONTENIDO

I. OBJETIVO 3
II. MARCO LEGAL..... 3
III. ANTECEDENTES..... 4
IV. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD..... 4
V. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO 6
VI. RECOMENDACIONES 7





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 030-2020-SUNEDU-02-12

A : **Angélica María Montané Lores**
Directora de Licenciamiento

DE : **Aldo Oscar Sánchez Benavides**
Coordinador

José Rolando Estrada Córdova
Jefe de equipo

ASUNTO : Informe sobre el desistimiento del procedimiento presentado por la Universidad María Auxiliadora S.A.C

REFERENCIA : Expediente con RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD¹

FECHA : Lima, 6 de noviembre de 2020



I. OBJETIVO

- 1.1 Informar a la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional formulado por la Universidad María Auxiliadora S.A.C (en adelante, la Universidad) respecto de dos (2) programas de estudio conducentes a grado de maestro, en la modalidad presencial: (i) Maestría en Administración de Empresas - MBA y, (ii) Maestría en Salud Pública.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 La evaluación de la solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, **SMLI**) y su posterior desistimiento se ha llevado a cabo conforme a las siguientes normas:
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).
 - Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
 - Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las “Medidas de Simplificación Administrativa” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional” y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento)².

¹ Presentado el 25 de junio de 2020.

² La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- f. Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD³, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, estableciendo los supuestos o escenarios⁴ para la Modificación de Licencia Institucional, los requisitos de admisibilidad aplicables cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.
- g. Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD , que aprueba las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, e incorpora los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.



III. ANTECEDENTES

- 3.1 El 19 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01), ubicada en Avenida Canto Bello N° 431, Urb. Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con cinco (5) programas conducentes al grado académico de bachiller, con una vigencia de seis (6) años.
- 3.2 El 27 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución de Consejo Directivo N° 149-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad, que reconoció la creación de dos (2) programas de estudios conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01); y, aceptó el desistimiento de dos (2) programas de estudios conducentes a grado académico de maestro y cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional.
- 3.3 El 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 064-2020-SUNEDU/CD, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad, que reconoció la creación de cinco (5) programas de segunda especialidad profesional en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01); y aceptó el desistimiento de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro.

IV. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD

- 4.1. El 25 de junio de 2020, mediante Oficio N° -060-2020-GG-UMA⁵, la Universidad presentó una (1) SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

³ Aprobada el 22 de julio de 2019 y publicada el 23 de julio de 2019, en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

⁵ Presentada mediante RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD, del 25 de junio de 2020.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

de la Sunedu, referida a la creación de los programas de estudio de: (i) Maestría en Administración de Empresas - MBA y, (ii) Maestría en Salud Pública; conducentes al grado académico de maestro, ambos en la modalidad presencial; de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento.

- 4.2. El 19 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0275-2020-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 016-2020-SUNEDU-DILIC-EV que contiene las observaciones y precisiones en el marco de la SMLI, referidas a los dos (2) programas de maestría, y se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la información requerida.
- 4.3. El 26 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 069-2020-GG-UMA⁶, la Universidad remitió información complementaria para la subsanación de las observaciones recaídas en su SMLI.
- 4.4. Del análisis de la documentación presentada por la universidad se evidenció que resultaba necesaria la realización de una diligencia de actuación probatoria de manera remota⁷, con la finalidad de recabar información vinculada a los requisitos 11 y 12 previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Licenciamiento⁸.
- 4.5. En tal sentido, el 26 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0290-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad, la Resolución de Trámite N° 1, mediante la cual se resuelve realizar una diligencia de actuación probatoria de manera remota, a través de la plataforma Microsoft Teams, con la finalidad de recabar información vinculada a los requisitos señalados en el párrafo precedente.
- 4.6. El 27 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 070-2020-GG-UMA⁹, la Universidad comunicó su conformidad con la programación de la diligencia, así como la relación de funcionarios que brindarían la información requerida.
- 4.7. La referida diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, firmándose las respectivas actas de inicio y fin.
- 4.8. El 31 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 071-2020-GG-UMA¹⁰, la Universidad realizó precisiones en el marco de la SMLI. Asimismo, en esa misma fecha, mediante Oficio N° 072-2020-GG-UMA¹¹, la Universidad presentó información requerida como consecuencia de la diligencia de actuación probatoria de manera remota.

⁶ Presentado mediante RTD N° 025389-2020-SUNEDU-TD.

⁷ En atención al estado de emergencia sanitaria nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 4 de junio de 2020 y N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, hasta el 31 de agosto de 2020.

⁸ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.
(...)

28.3 El órgano instructor puede llevar a cabo diligencias de actuación probatoria, así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el Consejo Directivo.

⁹ Presentado mediante RTD N° 025519-2020-SUNEDU-TD.

¹⁰ Presentado mediante RTD N° 025867-2020-SUNEDU-TD.

¹¹ Presentado mediante RTD N° 026056-2020-SUNEDU-TD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 4.9. Asimismo, el 2 de setiembre de 2020, mediante los Oficios N° 073-2020-GG-UMA¹² y N° 074-2020-GG-UMA¹³, la Universidad presentó información complementaria en el marco de la SMLI.
- 4.10. Durante el procedimiento, se realizaron ocho (8) reuniones técnicas virtuales con funcionarios de la Universidad¹⁴.
- 4.11. El 28 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 080-2020-GG-UMA¹⁵ suscrito por su Gerente General, adjuntó copia del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas en la que por unanimidad se aprobó el desistimiento del presente procedimiento iniciado con RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD, del 25 de junio de 2020.



V. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

- 5.1. El desistimiento presentado por la Universidad tiene como finalidad culminar el procedimiento iniciado mediante RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD.
- 5.2. El desistimiento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Universidad, supremo órgano societario de la Universidad, en tanto sociedad anónima cerrada, conforme al artículo 111 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887¹⁶.
- 5.3. Asimismo, se evidencia que, de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG¹⁷, el desistimiento ha sido formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance, antes de la conclusión del procedimiento y de que se notifique la resolución que agote la vía administrativa.



¹² Presentado mediante RTD N° 026339-2020-SUNEDU-TD.

¹³ Presentado mediante RTD N° 026367-2020-SUNEDU-TD.

¹⁴ Realizadas los días 31 de julio; 12, 25 y 27 de agosto; 1, 2 (dos reuniones) y 16 de setiembre de 2020.

¹⁵ Presentado mediante RTD N° 030024-2020-SUNEDU-TD.

¹⁶ Ley General de Sociedades, Ley N° 26887

Junta General de Accionistas

Artículo 111.- Concepto

La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 5.4. Por su parte, de acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde recomendar la aceptación del desistimiento formulado por la Universidad, respecto de la solicitud de creación de los programas académicos antes mencionados y declarar por concluido el procedimiento administrativo.

VI. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto en el presente informe, se recomienda:

- 6.1. Aceptar el desistimiento formulado por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional referida a la creación de los programas de estudio de: (i) Maestría en Administración de Empresas - MBA y, (ii) Maestría en Salud Pública; conducentes al grado académico de maestro, iniciado por RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD, y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo.

VII. ANEXO

Anexo 01: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo

Es todo cuanto debemos informarle a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Aldo Oscar Sánchez Benavides
Coordinador
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

José Rolando Estrada Córdova
Jefe de equipo
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AOSB/jrec-eabm